



NIT 890982494-7

En Heliconia, **SOMOS MÁS**

DECRETO N° 043
(Del 25 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN PERMISOS ESPECIALES PARA EL MUNICIPIO DE HELICONIA A GESTORES HUMANITARIOS Y SE SOLICITA COLABORACION DE LAS DEMAS AUTORIDADES EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL COVID-19”.

El Alcalde del Municipio de Heliconia, en uso de sus atribuciones constitucionales legales y reglamentarias especialmente las conferidas por los artículos 1, 2, 49, 287, 305, 311 y 315 de la Constitución Política, artículos 39 y 99 del Decreto 1355 de 1971, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012 artículo 46 de la ley 715 del 2001, artículos 12,14 y 202 de la ley 1801 de 2016, la ley 9 de 1979, la ley 1523 de 2012, Decreto 780 de 2016, Resolución Nacional No. 385 del 12 de marzo de 2020, Circulares Conjuntas externas No.011 del 10 de Marzo de 2020 (MINSALUD y MINCOMERCIO) y No. 018 del 10 de Marzo de 2020 (MINSALUD, MINTRABAJO y de DFP), Circular conjunta 011 del 09 de Marzo de 2020 (MINSALUD y MINEDUCACIÓN), Artículo 1 de la constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 418 y 420 de 2020, Decretos departamentales 1025 y 1026. Decretos municipales 035, 036, 038, 039 y 040 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, de su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que de conformidad con los artículos 39 y 99 del Decreto 1355 de 1971 el Alcalde es el Jefe de Policía de su jurisdicción y que como tal está facultado para restringir la libertad de locomoción en busca de garantizar la seguridad y salubridad pública.

En Heliconia, **SOMOS MÁS**
JOHN FREDY ORTIZ TABARES

4. Que mediante Resolución No 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adopto medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
5. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizo el COVID-19 como una pandemia y lo clasifico como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
6. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adopto medidas para hacer frente al virus.
7. Que mediante Decreto No 2020070000967 del 12 marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objetivo de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
8. Que mediante Decreto No 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
9. Que a través del Decreto No 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaro un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus.
10. Que el Decreto No 418 del 18 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, consagro medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.
11. Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el Departamento de Antioquia se enfrenta un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.

En Heliconia, **SOMOS MÁS**
JOHN FREDY ORTIZ TABARES

12. Que la Organización Mundial de la Salud –OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida precisa para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.
13. Que una forma de mitigar la propagación de COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la administración departamental y municipal.
14. Que el Gobierno Nacional, por medio de la Circular 20 del 16 de marzo de 2020, realizó ajustes al calendario escolar y estableció un periodo de desescolarización, razón por la que los niños y jóvenes se encuentran por fuera de su actividad académica tradicional.
15. Que de acuerdo con los principios de solidaridad, las personas podrán gestionar alimentos para adultos mayores, discapacitados y grupos vulnerables, para esta labor se requiere la voluntad y el trabajo de algunas personas cercanas a la administración municipal para llevar a cabo la gestión adquisición, transporte y entrega de dichas ayudas humanitarias.
16. Que ha habido manifestación de algunas personas interesadas en apoyar la gestión de alimentos y ayudas humanitarias.
17. Que es necesario para poder lograr el objetivo, que las personas puedan circular dentro y fuera del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Heliconia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. EXPIDASE por parte de la administración municipal el permiso especial de gestores humanitarios a algunas personas cercanas y de confianza con la administración Municipal para su circulación.

En Heliconia, **SOMOS MAS**
JOHN FREDY ORTIZ TABARES



NIT 890982494-7

En Heliconia, **SOMOSMAS**

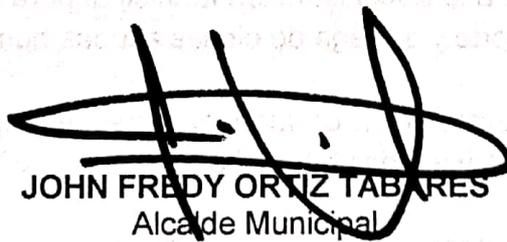
ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITESE de manera especial la colaboración de las autoridades de policía, ejército, administrativas y civiles para que dicha labor se pueda desarrollar sin dificultades

ARTÍCULO TERCERO: REMUNERACION dicha labor no tendrá ninguna remuneración a cargo del municipio y así deberá constatarse en el permiso especial.

ARTICULO CUARTO: PERMISO el Alcalde municipal es el único funcionario encargado de expedir el permiso especial para gestores sociales y humanitarios.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA el citado permiso especial tendrá vigencia desde la fecha de publicación del siguiente decreto y hasta cuando el gobierno nacional declare que ha terminado la emergencia sanitaria por el COVID-19.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY ORTIZ TABARES
Alcalde Municipal

En Heliconia, **SOMOSMAS**
JOHN FREDY ORTIZ TABARES

Calle 20 Nro. 20-31 Heliconia – Antioquia, Teléfono (574) 854 96 35 FAX (574) 854 96 02 código postal Nro. 055820 - 055827